



---

**MEMORIAL SOLICITA TERMINACION RAD. 15759310500220230025400 DTE. JOSE ISIDORO SERRANO PEÑA**

---

Desde Manuela Arredondo <abogado5@gacsas.com>

Fecha Lun 13/01/2025 9:16 AM

Para Juzgado 02 Laboral Circuito - Boyacá - Sogamoso <j02lctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (611 KB)

MEMORIAL JOSE ISIDORO SERRANO PEÑA.pdf; 89058519470606.pdf;

**BOGOTÁ D.C., Enero de 2025**

**Señores:**

**JUZGADO 002 LABORAL DE SOGAMOSO**

**REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER**

**RADICADO: 15759310500220230025400**

**DEMANDANTE: JOSE ISIDORO SERRANO PEÑA**

**DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS & OTROS.**

**MANUELA ARREDONDO ROA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1.037.653.122, portador (a) de la tarjeta profesional No. 332.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada sustituta de COLFONDOS, por medio del presente escrito, allego MEMORIAL QUE SOLICITA TERMINACION POR CARENCIA DE OBJETO del proceso en referencia.

Se remite la misma a los demás sujetos procesales en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

Solicito amablemente confirmación de recibido.

Muchas gracias, cordialmente.



**MANUELA ARREDONDO ROA**

Abogado proyecto Colfondos

abogado5@gacsas.com

Calle 93B No. 17 - 49, Oficina 201, Bogotá D.C., Colombia

Tel: (601) 937 1365 - Cel: 300 8081708

www.gacsas.com

Trece (13) de enero de 2025

Señores:

JUZGADO 2 LABORAL DE SOGAMOSO  
E.S.D.

REF: SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO POR CARENCIA ACTUAL DE  
OBJETO POR HECHO SUPERADO

RADICADO: 15759310500220230025400  
DEMANDANTE: JOSE ISIDORO SERRANO PEÑA  
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS & OTROS

**MANUELA ARREDONDO ROA**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública No 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, me permito de la manera más respetuosa **SOLICITAR** la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia por cuanto se ha configurado una **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO**, ello en virtud de que por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, se procedió a realizar el traslado del demandante al Régimen de Prima Media administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES -, por medio de los trámites realizados en vía administrativa.

Lo anterior con fundamento y aplicación la Ley 2381 de 2024, contentiva de la más reciente reforma pensional, la cual contempló en su artículo 76 un mecanismo que permite implementar una herramienta administrativa para que los afiliados realicen su traslado de régimen, sin sujeción a las restricciones antes previstas en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003.

*“ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.”*

Prueba de lo anterior, es el historial de vinculaciones registrado en el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAPP, el cual se anexa con el presente memorial.

Así las cosas y toda vez que el pedimento principal del proceso de la referencia ha sido satisfecho, pues la pretensión estriba en que se decrete el traslado del demandante al Régimen de Prima Media administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, se solicita la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia por cuanto se ha configurado una **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO**.

En igual sentido, de manera respetuosa se solicita al Despacho considerar la buena fe procesal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A** y no imponer condena alguna en costas.

I. **PETICIÓN**

Conforme a los hechos aquí relatados y sustentados, de manera respetuosa se solicita al Despacho:

**PRIMERO:** Se **DECRETE** la TERMINACIÓN del proceso de la referencia por cuanto se ha configurado una CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO.

**SEGUNDO:** No imponer condena en costas a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

II. **ANEXOS**

1. Certificado SIAFP actualizado del demandante.
2. Poder y anexos.

III. **NOTIFICACIONES**

Se recibirán en: [abogado5@gacsas.com](mailto:abogado5@gacsas.com)

Del señor Juez con respeto,



**MANUELA ARREDONDO ROA**  
**C.C. No 1.037.653.122**  
**T.P No 332.571 del Consejo Superior de la Judicatura**

USUARIO: CFPCHIGUASUQUP

PAULA ANDREA CHIGUASUQUE PENA

3 de Enero de 2025

[Registrar servicio](#)

Buscar en Wiki SIAFP



- Afiliados
- Personas
- Aportantes
- Pagos
- Estadísticas
- Documentación
- Entrega HL al RPM
- Usuarios
- Administrador de Tareas
- Historial

### Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 8:08:12 AM

Afiliado: CC 19470606 JOSE ISIDORO SERRANO PEÑA [Ver detalle](#)

#### Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

##### Vinculaciones para : CC 19470606

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1994-06-14	2009/04/11	COLPENSIONES			1994-06-14	1999-10-31
Traslado regimen	1999-09-17	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1999-11-01	2024-11-30
Traslado regimen	2024-10-11	2024/12/17	COLPENSIONES	COLFONDOS		2024-12-01	

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

##### Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 19470606

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1999-09-17	1999-10-06	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un item encontrado.

1

Imprimir

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

